

BOR nº 81, de 8 de julio de 1997 [página 2943]

**Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, de 25 de junio de 1997, por la que se dispone la publicación de los principios para la no discriminación por razón de sexo en determinadas actuaciones administrativas**

**Visto**

El Acuerdo tomado por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 20 de mayo de 1997, por el que se aprueban los principios para la no discriminación por razón de sexo en determinadas actuaciones administrativas y se insta a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de favorecer su conocimiento y aplicación, y en uso de las facultades que tengo conferidas

**Resuelvo**

Proceder a la publicación de los principios que figuran como Anexo a la presente Resolución.  
Logroño, 25 de junio de 1997.- El Secretario General Técnico, José María Corcuera Briones

**ANEXO**

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, consagra en su artículo 14 como derecho fundamental de la persona, el principio de no discriminación por razón de sexo, correspondiendo a los poderes públicos, según el artículo 9.2 del mismo texto legal, «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas y, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja contempla en su artículo 7.2, la posibilidad de que los poderes públicos riojanos promuevan «las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas».

A fin de lograr una sociedad en la que el trato sea plenamente igualitario para hombres y mujeres, es necesario no sólo que el lenguaje utilizado en las disposiciones normativas y documentos administrativos no sea sexista, sino que la imagen que se ofrezca de las mujeres sea positiva y no atente a su dignidad, máxime considerando que tal discriminación habitualmente lo es en detrimento de la mujer.

De esta forma, el Plan Integral de la Mujer (1996-99) de la Comunidad Autónoma de La Rioja, propuesto por el Centro Asesor de la Mujer, dependiente de la Dirección General de Bienestar Social, recoge en el Área de Legislación y en el Área de Cultura (en su objetivo 2), el compromiso de evitar y eliminar, en su caso, el lenguaje discriminatorio que aún perdure en las disposiciones normativas, en los documentos administrativos y publicaciones y, presentar una imagen social de las mujeres más adecuada a la situación actual, superando los estereotipos anteriores.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, se ha considerado oportuno aprobar el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO EN DETERMINADAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**PRIMERO. Lenguaje e Imagen**

El lenguaje y la imagen que utilice la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tanto en las disposiciones normativas y documentos administrativos, como en las campañas de divulgación y difusión, no contendrán discriminación alguna por motivo de sexo.

## **SEGUNDO. Criterios de Redacción**

En la redacción de disposiciones normativas y documentos administrativos, en relación al lenguaje, se observarán los siguientes criterios:

- 1) La mención de puestos y cargos administrativos ocupados por personas concretas y determinadas, así como la designación de la condición, carácter o calidad en que las mismas intervienen en las disposiciones normativas y documentos administrativos, se efectuará utilizando el género femenino o masculino que a la persona, en su caso, corresponda.
- 2) Las disposiciones normativas y documentos administrativos que efectúen mención de puestos y cargos, así como la condición, carácter o calidad de los mismos, que no se hallen ocupados por personas concretas y determinadas, deberán formularse en femenino y masculino conjuntamente.
- 3) Cuando en las disposiciones normativas y documentos administrativos se mencione a un colectivo, se utilizará la denominación que corresponda al mismo si fuere posible, y si no lo fuere, la misma se formulará en femenino y masculino.

## **TERCERO. Función Pública**

1. Las ofertas de empleo público, relaciones de puestos de trabajo, convocatorias de concursos y oposiciones, convocatorias de becas y demás ayudas y, cualquier cuestión relativa a la Función Pública, así como la publicidad que de ellas se realice, se redactará de tal forma que hombres y mujeres se encuentren reflejados en las mismas.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, y sin perjuicio de otras posibles acciones, se observarán las siguientes normas generales:

- a) Se efectuará mención expresa de la política de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, que practica la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de personal.
- b) Se incluirá la fórmula «personas u hombres y mujeres» unida a la denominación del tipo de personal al que las ofertas de Empleo Público, los concursos, las oposiciones, becas y, en general, cualquier actuación en materia de personal.

## **CUARTO. Campañas informativas**

En las campañas de información y difusión de la acción institucional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberá garantizarse que éstas no contengan discriminación alguna por razón de sexo, y deberá observarse, en todo momento, el respeto debido a la sensibilización de la población riojana con respecto a la necesaria igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Para tal fin, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) Cuando en un mismo cartel, anuncio, etc. se utilicen imágenes, dibujos o ilustraciones de hombres y mujeres, deberán aparecer en situaciones y actitudes similares.
- 2) El cuerpo humano no deberá ser utilizado como objeto para atraer la atención sobre productos y servicios.
- 3) Los mensajes publicitarios que utilicen mujeres deberán potenciar la integración social de este colectivo, no perjudicando su imagen.

## **QUINTO. Contratos.**

Los contratos formalizados por cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de las campañas de información y difusión de la acción institucional, no contendrán en su clausulado ni de forma expresa ni tácita circunstancia alguna que pueda suponer discriminación alguna por razón de sexo.

**SEXO. Información a otros órganos**

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Bienestar Social, facilitará a los órganos competentes la información y documentación necesaria referente a las medidas e iniciativas dirigidas a promover la igualdad en los términos contemplados en este Acuerdo.